



de la

Provincia de Cáceres

PLANQUEO
CONCERTADO

Número 226

Martes 7 de Octubre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 229, correspondiente al día 16 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

CIRCULAR número 791, por la que se dan normas para la elaboración y distribución de harinas y pan durante la campaña 1952-53.

(Conclusión)

No habiendo deducido el valor de los subproductos de molinería, el agricultor, previo pago del «canon de molturación», tiene derecho, no sólo a llevarse la harina, sino los subproductos que le correspondan en cantidad y calidad, de acuerdo con las cifras contenidas en el cuadro general inserto en el anexo número 2 del artículo 16, según el rendimiento a que haya elegido la harina.

Art. 19. En el caso de que el beneficiario de la reserva (productor, rentista, igualador) no desee retirar los subproductos obtenidos en la molturación por sólo interesarle la harina, lo cual se hará constar por la Jefatura Provincial o Jefatura de Almacén en el vale correspondiente, el fabricante molturador viene obligado a reintegrar al beneficiario de la reserva de consumo, en el momento de retirar la harina, del importe de dichos subproductos de molinería, de acuerdo con la calidad y cantidad de cada uno de ellos, a los precios totales señalados en el artículo 41 de la Circular número 790, de acuerdo con los productos y variedades correspondientes al cereal origen de la reserva y al grano de extracción elegido por el beneficiario de la reserva (Anexo número 4).

En este caso, y debiendo por un lado el agricultor abonar el canon de molturación, de acuerdo con el artículo anterior, y por otro, cobrar el valor de los subproductos de molinería correspondientes, el Jefe Provincial o de Almacén expedidor del vale de harina deberá realizar la correspondiente liquidación en el mismo, a efectos de que el productor conozca exactamente la cantidad en efectivo metálico que debe entregar o recibir del fabricante de harinas, según resulte deudor o acreedor del mismo.

Elaboración de pan

Art. 20. El beneficiario de la reserva dispondrá libremente de la harina y subproductos de molinería que le correspondan, sin más limitación, en cuanto a la primera, que el dedicarla exclusivamente a su propio consumo o al de aquellas personas para las que se concedió.

En consecuencia, podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus medios o contratar dicha operación en el horno o tahona que libremente designe, de acuerdo con las condiciones que se consideren convenientes por beneficio y panadero, en cuanto a forma, tamaño y peso, sin más limitaciones que las que se derivan de la aplicación de los artículos 9.º y 10 de la presente Circular y a que los gastos de elaboración no podrán ser superiores al 75 por 100 de los reconocidos por esta Comisaría General para el abastecimiento normal de la población, de acuerdo con lo ordenado en años anteriores.

CAPITULO IV

Comercio de harinas y pan

Art. 21. De acuerdo con lo establecido en la Circular número 790, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, una vez fijado el «stock» obligatorio de harina en las panaderías, cuya equivalencia en días ininterrumpidos de trabajo debe ser comunicado a esta Comisaría General, han de adoptar las medidas precisas para garantizar el cumplimiento de dicha disposición por parte de los industriales panaderos y, en consecuencia, el normal abastecimiento de pan a la población.

Art. 22. A tenor de lo dispuesto en la Circular número 790, corresponde a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos interesar de las respectivas Jefaturas del Servicio Nacional del Trigo los datos relativos a las existencias de trigo y harina en las fábricas de harinas, a fin de conocer en todo momento, con la mayor exactitud, las disponibilidades de los citados productos en sus provincias y adoptar sobre el particular las medidas que en cada caso aconsejen las circunstancias.

Art. 23. Los industriales panaderos darán cuenta quincenalmente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de las cantidades de pan familiar, de calidad y especial que hayan producido, así como de las cantidades, clase y procedencia de las harinas que hayan utilizado y

de las existencias que posean, y las referidas Delegaciones deberán llevar a efecto las comprobaciones oportunas para garantizar el debido empleo de las harinas recibidas.

Art. 24. Se confirma la obligación en que se encuentran todos los establecimientos expendedores de pan de colocar, en lugares muy visibles, carteles visados por las Delegaciones Provinciales o Locales de Abastecimientos, en los que se indique el precio y peso de las piezas de pan familiar y de calidad. Las panaderías se encuentran obligadas, cuando no posean existencias de pan familiar, a vender el de calidad al precio de familiar.

Art. 25. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos comunicarán mensualmente a esta Comisaría General el consumo de cereales, sus harinas y pan, así como los demás datos que se consideren de interés por esta Comisaría, en el formato que les será facilitado por este Organismo Central.

Art. 26. Todos los días 1 y 15 de cada mes, las respectivas Delegaciones de Abastecimientos enviarán a la Sección de Precios de este Organismo un estado, en el que hagan constar, con la mayor exactitud posible, el porcentaje de consumo en las diversas zonas de la provincia de cada modelación de pan, tanto de familiar como de calidad.

CAPITULO V

Varios

Sanciones

Art. 27. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

Art. 28. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar disposiciones complementarias y aclaratorias necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se establece en la presente Circular.

Anulación

Art. 29. Quedan derogadas las Circulares números 770 y 774 de esta Comisaría General y el oficio circular número 601 de fecha 28 de Junio último.

Madrid, 30 de Julio de 1952.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Los estados a que hace referencia la presente Circular se encuentran publicados en el «Boletín Oficial del Estado», número 229, correspondiente al día 16 de Agosto de 1952.

3055

Diputación Provincial

SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

EDICTO

Don Justo Polo Franco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hervás.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos en la contribución rústica, pertenecientes al pueblo de Granadilla y años 1950 a 1952, aparece la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de panadero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que, si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la

anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Granadilla, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

62'92, Juan Jiménez.
103'47, Margarita.
61'83, Luis Rodríguez Martín.

Hervás a 22 de Septiembre de 1952.—Justo Polo.

3622

EDICTO

Don Justo Polo Franco, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Hervás.

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo por débitos en la contribución rústica, pertenecientes al pueblo de Granja (La), y años 1950 a 1952, aparece la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personaseo, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina Recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Granja (La), según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

228'74, Sociedad Ejido.
Hervás, 22 de Septiembre de 1952.
—Justo Polo.

3623

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Contribución Rústica.—Presupuestos: Varios

Don Juan Antonio Aguilera Alcaraz, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que al final se relacionan, por débitos al Tesoro Público de certificaciones de descubierto del concepto y presupuesto arriba expresado, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Ignorándose el actual paradero de los deudores en este expediente, como asimismo que existan en esta villa persona alguna que los representen, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento a que pertenecen los débitos, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representantes, con la advertencia de que si no lo efectúan se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

N.º, nombre y apellidos de los deudores e importe de los descubiertos

514, Cirilo Gómez Carballo, pesetas 584'02.

372, Emilliana Diaz Robledo, 52'36.

319, Antonio Carrión Cordas, 256'01.

231, Catalina Carballo Fernández, 133'17.

165, Catalina Buena Vida Mimoso, 61'30.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 19 de Septiembre de 1952.—El Recaudador, Juan A. Aguilera.

3632

CIRCULAR

VALORACION de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Julio último.

Esta Presidencia, oída la Sección de Gobierno, por resolución del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Julio último, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 150 gramos	0	75
Id. de cebada de 4 kilogramos	6	76
Id. de paja de 5 kilogramos..	2	25
Litro de aceite.....	12	40
Kilogramo de leña	0	48
Idem de carbón	1	45
Litro de petróleo	2	45

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres a 25 de Septiembre de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

3656

Administración de Rentas Públicas

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

CLASES B y C

Circular

Llegada la fecha en que por los Ayuntamientos de esta provincia se ha de proceder a la confección de los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles (clases B y C), esta Administración de Rentas Públicas, a los fines de que por los señores Alcaldes y Secretarios de los distintos Ayuntamientos se cumplimente con el mayor acierto y rapidez, este importante servicio, da a conocer las siguientes instrucciones:

Primera.—Los Ayuntamientos de esta provincia en que existan vehículos de tracción mecánica sujetos al pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus clases B y C, integrados hoy en la Contribución Industrial, formarán independientemente de la Matrícula de tal Contribución, los Padrones en que serán incluidos todos los vehículos citados que, en la actualidad se hallen dados de alta en tributación en sus respectivos términos municipales.

Segunda.—El rayado de los Padrones correspondientes a las citadas clases de Patente (B y C), tendrá las siguientes columnas y el orden siguiente inexcusablemente.

Núm. Tm. carga o asientos	Clase	H. P.	Matrícula y número	Vehículo marca	Apellidos y nombre del contribuyente	Núm de orden	Corresponde al	
							Trimestre	Semestre
							Total	
							En blanco	
							5 por 100 Fondo de C. Locales	
							% Recargo municipal	
							41 por 100 Recargo provincial	
							Cuota del Tesoro	

Tercera.—En los Padrones de referidas clases B y C, se detallarán NECESARIAMENTE conforme en el rayado anterior se indican, el número de orden, dos apellidos y nombre del contribuyente, y además todas y cada una de las características del vehículo, tales como Marca, Matrícula, Potencia en H. P. y toneladas de carga para los de la clase C (camiones) o de asientos para los de la clase B (visajeros servicio público), consignando y totalizando por separado los que pertenecen a cada Epígrafe, es decir, clase B (Epígrafe 1.135) automóviles de alquiler por coche completo hasta 9 asientos, cuyas patentes se fraccionarán por trimestres; clase B-2 (Epígrafe 1.136) automóviles de alquiler de más de 9 asientos, cuyas patentes se fraccionarán por semestres y clase C (epígrafe

1.137) camiones para el transporte de mercancías cuyas patentes también se fraccionarán por semestres.

Cuarta.—Sobre el importe de las Cuotas del Tesoro correspondiente a cada vehículo se aplicarán los siguientes recargos:

CUARENTA y UNO (41) por CIENTO de Recargo Provincial.

Recargo municipal que tenga establecido el Ayuntamiento de que se trate hasta el límite máximo de QUINCE (15) por CIENTO.

CINCO (5) por CIENTO para Fondo de Corporaciones Locales.

Es de advertir, que entre el último de estos Recargos citados y el TOTAL a satisfacer se quedará una casilla en blanco, conforme se hace en el modelo que se indica en el apartado Segundo.

Quinta.—Los vehículos de la clase B vendrán integrados en un Padrón INDEPENDIENTE de los de la clase C.—Estos Padrones se formarán por duplicado: Original y Copia y vendrán acompañados además de la correspondiente Lista cobratoria.

Sexta.—Aquellos Ayuntamientos en los que no existan vehículos de todas o algunas de las clases citadas, suplirán el Padrón correspondiente por una CERTIFICACION en la que se haga constar la NO EXISTENCIA de vehículos de la clase de que se trate. Dichas certificaciones al igual que los Padrones serán INDEPENDIENTES para cada una de las clases de que se certifique.

Séptima.—A los Padrones deberán unirse NECESARIAMENTE:

Certificación en la que se haga constar, consignando las fechas, los días en que el correspondiente Padrón ha estado expuesto al público en la forma reglamentaria.

Certificación del Recargo Municipal acordado imponer por el Ayuntamiento sobre las Cuotas del Tesoro, siempre dentro del límite máximo del QUINCE (15) POR CIENTO.

Es de advertir que en el caso de la no existencia de Recargo Municipal también habrá de hacerse constar esta circunstancia mediante la oportuna certificación.

Octava.—El reintegro de estos documentos será el siguiente:

Cuando se trate de Ayuntamientos que no tengan concedida la exención de timbre, 1'50 pesetas más el recargo del 5 por 100 de la O. M. de 30 12 48 por cada pliego los documentos originales, y 0'25 ptes. también por cada pliego las Copias y Listas cobratorias.

Tratándose de Ayuntamientos que tengan concedida la exención por esta Delegación de Hacienda, el reintegro será de 0'25 pesetas por cada pliego, tanto en los documentos originales como en las Copias y Listas cobratorias.

Novena.—Los Padrones, con sus Copias y Listas cobratorias, deberán obrar en esta Administración de Rentas Públicas antes del día 16 de NOVIEMBRE próximo, sin excusa ni pretexto de clase alguna, entendiéndose que aquellos documentos que tuvieren entrada en esta Oficina después de las DOCE HORAS del citado día, serán devueltos sin examinar y surtirán efectos aquellos que se confeccionarán de oficio por este Negociado. Dada la sobrada amplitud del plazo que se concede para realizar este servicio, se advierte a los funcionarios que han de efectuarlo, que por CAUSA ALGUNA SE CONCEDERÁ PRORROGA AL MISMO.

Décima.—A partir de la fecha de la presente Circular, las Alcaldías no remitirán las bajas que se presenten por los contribuyentes desde esa misma fecha y únicamente remitirán un-

gentemente las presentadas hasta el día 30 del pasado mes de Septiembre.

Las presentadas a partir de la presente fecha, serán retenidas por los Ayuntamientos para que al confeccionar los Padrones correspondientes sean eliminadas de los mismos, enviándose a esta Administración juntamente con indicados Padrones y consignando en dichas bajas medianamente diligencia, el hecho de haber sido eliminadas del Padrón de contribuyentes respectivos para el próximo año de 1953.

Undécimo.—Esta Administración de Rentas Públicas, enviará a la mayor brevedad posible a los Ayuntamientos relaciones comprensivas de las Altas y Bajas habidas en el año actual, entendiéndose por aquellos Ayuntamientos en los cuales no tuviera entrada indicadas relaciones la inexistencia de alteración alguna respecto del ejercicio anterior.

Duodécimo.—El incumplimiento de las instrucciones contenidas en la presente Circular, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de Industrial y párrafo 6.º de la Base 31 de las Ordenadoras de esta Contribución.

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

CLASES A y D

Para la formación de los Padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las clases A y D (turismos y motocicletas), que dispone el artículo 21 del Reglamento de la Patente Nacional de estas clases, los Ayuntamientos de esta provincia tendrán en cuenta las mismas instrucciones que para los de las clases B y C se insertan al principio, teniendo en cuenta que allí donde se consigne clases B y C, se entenderá A y D, excepto de los apartados SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y SEPTIMO, que se considerarán re-
dedados en la forma siguiente:

Segundo.—El rayado de los Padrones de las clases A y D tendrá las siguientes columnas y el ORDEN QUE SE INDICA:

Núm. de Apellidos y nombre del contribuyente	Vehículo marca	Matrícula y número	H. P.	Clase	Número de asientos	Corresponde al semestre
						TOTAL
						En blanco
						Cuota del Tesoro

Tercero.—En los Padrones de referidas clases A y D se detallarán NECESARIAMENTE y conforme al rayado anterior se indica, el número de Orden, DOS apellidos y nombre

del contribuyente y todas y cada una de las características del vehículo, tales como marca, matrícula, H. P., clase y número de asientos.

Es de hacer observar que en ciertos casos de vehículos de la clase D (motocicletas), la matrícula es sustituida por el número del motor, debiendo hacerse constar así en los Padrones correspondientes, siempre y cuando tal hecho se hiciera constar en las relaciones de Altas y Bajas que de conformidad con el apartado UNDECIMO serán remitidas a los Ayuntamientos.

Cuarto.—Sobre el importe de las Cuotas del Tesoro no se girará recargo de clase alguna. Es de advertir que entre la casilla correspondiente a la Cuota del Tesoro y el Total, se quedará una casilla en blanco, conforme se indica en el rayado del apartado SEGUNDO.

Séptimo.—A los Padrones deberá unirse NECESARIAMENTE:

Certificación en la que se haga constar, consignando fechas, los días en que el correspondiente padrón haya estado expuesto al público en la forma reglamentaria.

Confiando esta Delegación, habida cuenta de la competencia de los funcionarios encargados de realizar este importante servicio, en que los documentos a que se refiere esta Circular serán confeccionados con entera sujeción a cuantos requisitos en la misma se prevén, como asimismo tendrán entrada en esta oficina dentro del plazo señalado, no considera oportuna la ampliación de estas Normas; no obstante ello, cuantas dudas pudieran surgir en la confección de los Documentos en cuestión o en la interpretación de estas Instrucciones, serán consultadas a este Negociado para la rápida aclaración de las mismas.

Cáceres, 2 de Octubre de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero. 3636

Ministerio de Agricultura Servicio Agronómico Nacional (Jefatura de Cáceres)

CIRCULAR

Autorización de puesta en marcha de Almazaras

Se hace saber que la autorización de puesta en marcha de las industrias elyotécnicas (almazaras y extractoras de aceite de orujo que formen parte integrante de aquéllas), que en años anteriores se solicitaba de la Delegación Provincial de Industrias, ha de solicitarse en el presente, de la Jefatura Agronómica, en virtud del Decreto-Ley de 1.º de Mayo de 1952, desarrollado según Orden Ministerial del 15 de Julio del mismo año y conforme con las Circulares números 357 y 358 de la Dirección General de Agricultura que, según el artículo 27 de la mencionada Orden, dicta las instrucciones complementarias.

Dicha autorización de puesta en marcha ha de solicitarse en impreso oficial que se facilitará en esta Jefatura, en plazo que terminará el día 25 del mes en curso.

Cáceres, 3 de Octubre de 1952.—El Inspector General, Ingeniero Jefe, Enrique Agudo. 3655

Juzgados Militares

ZONA AEREA DE MARRUECOS (Juzgado Permanente)

Galeano Suero, Rafael, hijo de Rafael y Carmen, natural de Cáceres, de estado soltero, de profesión delincuente, de 22 años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, estatura un metro seiscientos ochenta y tres milímetros y como señas particulares ninguna, domiciliado ú finamente en Cáceres, calle de Peña Redonda, número 13, y actualmente prestando el servicio militar como soldado en la 81ª Unidad de Transmisiones de la Base Aérea de Tetuán, procesado por el delito de DESERCIÓN, comparecerá en el término de quince días, ante don José Ortigosa García, Juez Instructor del Juzgado Permanente de la Zona Aérea de Marruecos, en la Base Aérea de Tetuán.

Rogando a las Autoridades Civiles la busca y captura de dicho individuo que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verifica en el plazo señalado, como asimismo se lo ruego a las Autoridades militares la busca y captura del citado encausado.

Dado en la Base Aérea de Tetuán a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—El Comandante, Juez Permanente, José Ortigosa García. 3668

Juzgados

CACERES

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Aquilino Cruz Espada, de 83 años, jornalero, hijo de Alfonso y de Juana, natural de Cáceres, vecino de Tarraergaz, cuyo actual paradero se desconoce, con el fin de que en el término diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en el sumario número 97 de 1952, por abandono de familia, apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cáceres a 26 de Septiembre de 1952.—El Secretario, P. S., Antonio Hernández. 3587

CACERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 182 de 1952, por hurto.

La cantidad de trece mil quinientas pesetas, que han sido sustraídas en esta ciudad, al vecino de Zarza de Alange (Badajoz), Sebastián Bravo Amado, suponiéndose sean los autores un chico que viste americana oscura azul, pantalón largo, más bien alto y delgado, pudiendo tener unos 22 años, y otro individuo que vestía americana clara, pantalones de pana, con boina, de unos 27 años.

Dado en Cáceres a 29 de Septiembre de 1952.—Isaac González.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle. 3609

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Gloria, Joaquín de, de 43 años de edad, hijo de Francisco y Carlota, natural de Lisboa, vecino de Darreiro (Portugal), de estado viudo, de profesión corchero; y Dos Santos Costa, Antonio, de 48 años de edad, hijo de Antonio y Florinda-María, natural de Hévora (Portugal), y vecino de Asaruya, de igual nación, de estado viudo, de profesión corchero, procesados en el sumario que ante este Juzgado se instruye con el número 44 de 1952, por el delito de paso clandestino de fronteras, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días, a partir del siguiente de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de ser reducidos a prisión, en virtud de la decretada por auto de esta fecha, dictado en la pieza de situación dimanante de expresado sumario, y notificación de él a los mismos, con apercibimiento que de así no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de referidos procesados, los que de ser habidos pondrán a disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Alcántara a 2 de Octubre de 1952.—Santiago Sánchez.—El Secretario, P. S., Julio Rasero. 3614

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Antonio S. Pensado Tomé, Juez Comarcal de esta ciudad de Arenas de San Pedro.

En méritos del presente edicto mandado librar en juicio de faltas número 34 de 1950, seguido por daños con ganado vacuno en finca al sitio del Mahillo, de este término, propiedad de don Antonio Ferrero Alvarez, a virtud de denuncia del guarda jurado Justino Márquez Tejado, se da vista por tres días de la tasación de costas practicada en referido juicio y que a continuación se inserta, al condenado Segundo - Aureliano Jiménez García, mayor de edad, pastor, que ha estado y probablemente está al servicio de Martín Fonseca Montero, en Navalmoral de la Mata y otros pueblos de la provincia de Badajoz, pero cuyo actual paradero se desconoce, cuyo importe deberá hacer efectivo en los siguientes tres días, si no formulare impugnación.

Tasación de costas

Importe de la multa, 237'50 pesetas.
Idem de la indemnización, 150.
Derechos arancelarios correspondientes al Estado, 32'30.
Reintegro del papel invertido, 18'90.
Derechos de los peritos con locomoción, 20.
Total, 458'70.

Al propio tiempo se requiere a citado Segundo - Aureliano Jiménez García, para que en término de seis días, comparezca en este Juzgado a fin de cumplir el arresto menor que le fué impuesto como pena en dicho juicio.

Dado en Arenas de San Pedro a

23 de Septiembre de 1952.—Antonio S. Pensado.—El Secretario, Salvador T. Fernández.

3552

ARENAS DE SAN PEDRO

Don Antonio S. Pensado Tomé, Juez Comarcal de esta ciudad de Arenas de San Pedro.

En méritos del presente edicto, mandado librar en juicio de faltas número 35 de 1950, seguido por daños, con ganado vacuno, en finca al sitio del Mahillo, de este término, propiedad de don Antonio Ferrero Alvarez, a virtud de denuncia del guarda jurado Justino Márquez Tejado, se da vista por tres días de la tasación de costas practicada en referido juicio y que a continuación se inserta, al condenado Segundo Aureliano Jiménez García, mayor de edad, pastor, que ha estado y probablemente está al servicio de Martín Fonseca Montero, en Naval Moral de la Mata y otros pueblos de la provincia de Badajoz, pero cuyo actual paradero se desconoce, cuyo importe deberá hacer efectivo en los siguientes tres días, si no formulare impugnación:

Tasación de costas

Importe de la multa, 237'50 pesetas.

Idem de la indemnización, 300.

Derechos arancelarios correspondientes al Estado, 32'30.

Reintegro del papel invertido, 18'90.

Derechos de los peritos con locomoción, 20.

Total, 608'70.

Al propio tiempo se requiere a citado Segundo Aureliano Jiménez García, para que en término de seis días, comparezca en este Juzgado, a fin de cumplir el arresto menor que como pena le fué impuesto en dicho juicio.

Dado en Arenas de San Pedro a 23 de Septiembre de 1952.—Antonio S. Pensado Tomé.—El Secretario, Salvador T. Fernández.

3553

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Jerte, hago saber, que el día veintisiete del próximo mes de Octubre y a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al vecino de Jerte, Francisco Arias Mshillo, para responder a la multa de dos mil pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, más las costas y gastos.

Bienes objetos de la subasta

Casa habitación situada en la calle del Coronel Gollín, número 60, del pueblo de Jerte, consta de dos pisos, y linda por la derecha entrando, con arroyo de las Gargantillas; izquierda, con otra casa de María Cobos Barbero, y espaldas, con finca rústica de Aniceto Buezas; tasada pericialmente

esta finca en la cantidad de seis mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado o en un establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 4 de Septiembre de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(99 psts.)

3577

CÁCERES

Cédula de citación

Por la presente se cita, llama y empleza a Jesús Salgado Martínez (a) El Cara, cuyas demás circunstancias se desconocen, que se dedica al torreo, cuyo actual paradero se desconoce, con el fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se tramita con el número 160 de 1952, por apropiación indebida, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cáceres, 2 de Octubre de 1952.—El Secretario, Narciso Valle.

3640

CÁCERES

Don Isaac González Martín, Magistrado, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 180 de 1952, por hurto.

Una cartera color marrón, de tamaño regular, que contenía un billete de mil pesetas y tres de veinticinco pesetas, fotografías y documentos, de la propiedad de don Bonifacio Ceca Montoya, que le ha sido sustraído en la posada existente en el pueblo de Torreorgaz, de este partido.

Se supone sea el autor un individuo de unos 22 años, alto, delgado, moreno, ojos grandes negros, vestido con traje, chaqueta de género fino, color pardo, pantalón de pana negro, zapatos color marrón y tocado con sombrero color canela.

Dado en Cáceres a 29 de Septiembre de 1952.—Isaac González.—El Secretario de la Administración de Justicia, Narciso Valle.

3610

MONTORO

Requisitoria

Hernández Alcón, Ceferino, hijo de Claudio y de Simona, natural de Montehermoso, de estado casado, profesión jornalero, de 38 años, domiciliado últimamente en Montehermoso, procesado por hurto en la causa número 31 de 1951, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de Montoro; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Montoro, 4 de Octubre de 1952.—El Secretario, Leopoldo Romero.—V.º B.º, el Juez de Instrucción (ilegible).

3666

Alcaldías

BARRADO

Anuncio

El día 15 del próximo mes de Octubre, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, la subasta para enajenar 46 metros cúbicos de aprovechamientos maderables, y 200 estéreos de leña de la dehesa de estos propios «Solana», número 87 del Catálogo en la cantidad o precio inicial de DIECISEIS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y UNA SETENTA Y SEIS. (16.351'76).

Observaciones

De los aprovechamientos maderables y leñosos habrán de realizarse desde el mes de Noviembre del año en curso, hasta fin de Marzo del año próximo venidero de 1953. ADVERTENCIA: El precio inicial no quiere decir que no pueda elevarse en más al subastar el precio inicial.

Los licitadores se atenderán a lo dispuesto en el O. M. inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 338 de fecha 25 de Agosto último.

No podrán tomar parte en las subastas los que no estén en profesión de los Certificados Profesionales de la clase A. B o C.

Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, natural de....., provincia de....., con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., lo cual acredita con....., en posesión del certificado profesional de clase....., número....., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, monte (SOLANA, C. de la P. y B.) de la pertenencia del Ayuntamiento de Barrado, ofrece la cantidad de..... pesetas, y..... céntimos, a los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse debiendo presentar el certificado profesional con los datos siguientes:

Area económica; índice de empresas; hoja de compras; capacidad máxima de adjudicación relativa a la hoja de compras; saldos existentes; porcentaje del saldo existente; índice de adjudicación. (Sin tener en cuenta el índice adicional c. a. x. b. e índice de adjudicación total i. c. x. d.)

—Fecha y firma.

Barrado a 22 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, R. Breña.

(93 psts.)

3651

CEDILLO

Edicto

Instruido expediente de habilitación y suplementación de crédito, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, ascendente a SEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS, DIEZ Y NUEVE CENTIMOS, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cedillo, 18 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Gonzalo Nevado.

3493

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

En cumplimiento del acuerdo adoptado por este Ayuntamiento de fecha 25 del pasado mes de Septiembre, una vez obtenida la conformidad del Distrito Forestal, se ha acordado sacar a subasta por 3.ª vez los aprovechamientos de Pastos y Labor de los Montes propiedad de este Municipio números 19, 20, 21, 23, 24 y 25 del Catálogo de los declarados de utilidad pública de esta provincia, habiendo sido rebajados los tipos de subasta publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número extraordinario correspondiente al día 14 de Agosto pasado, en un 25 por 100; subastas que tendrán lugar el día 9 de los corrientes de las 9 a las 14 horas, y caso de quedar desierto se celebrará una segunda subasta con iguales tipos y condiciones el día 16 y rigiendo el mismo horario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valverde del Fresno a 3 de Octubre de 1952.—El Alcalde, Miguel López.

(42 psts.)

3646

VILLAR DEL PEDROSO

Apéndice al padrón de Rústica para 1953

Se encuentra expuesto al público en esta Secretaría el documento arriba citado, pudiendo ser examinado y presentarse reclamaciones durante el plazo de ocho días.

Villar del Pedroso a 19 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Cabaña.

3495

VILLAMESIAS

Anuncio

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el número 2 del artículo 773, de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta General del Presupuesto Municipal y de Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1951, con todos sus justificantes, por el plazo de quince días, a los efectos de la presentación de las reclamaciones que sean procedentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Villamesias a 18 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

3497

ARROYO MOLINOS DE LA VERA

Anuncio

Instruido por este Ayuntamiento un segundo expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, cuyo detalle consta en aquél, se anuncia al público por término de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 665 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Arroyo Molinos de la Vera, 22 de Septiembre de 1952.—El Alcalde, Teodoro Domingo.

3521